



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Ratificación y promoción de los convenios
fundamentales de la OIT**

1. El 25 de mayo de 1995, el Director General inició una campaña de promoción de los convenios fundamentales de la OIT con miras a su ratificación universal. Por ello, cada año presenta al Consejo de Administración, para su información y con base en la información comunicada por los Estados Miembros, un documento sobre los progresos alcanzados durante el año transcurrido y las perspectivas de ratificación de esos instrumentos. Así, en julio de 2004, el Director General envió una carta circular a los gobiernos de los países que no habían ratificado aún la totalidad de los convenios fundamentales para pedirles que informasen sobre su posición respecto de esos convenios, y en particular que le indicasen si esta última había cambiado desde su comunicación anterior. Como en años anteriores, la información recibida después del 8 de septiembre de 2004 se comunicará oralmente a la Comisión cuando se examine el presente documento.

**I. Antecedentes sobre los progresos alcanzados
de cara a la ratificación universal**

2. Desde la 288.^a reunión (noviembre de 2003) del Consejo de Administración, se han registrado otras nueve ratificaciones de convenios fundamentales, lo cual eleva a 441¹ el número de ratificaciones — o confirmaciones de compromisos anteriores — desde que se inició la campaña, y a 158² el número de Estados Miembros que han ratificado los

¹ Véase en anexo la lista completa de las ratificaciones registradas desde el comienzo de la campaña.

² Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, República de Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano,

convenios fundamentales de la OIT desde el inicio de la campaña. Estas nuevas ratificaciones se destacan con letra negrita en el anexo y se distribuyen de la forma siguiente: tres para el Convenio núm. 182; cuatro para el Convenio núm. 138; y una para los Convenios núms. 98 y 111.

3. De las 177 ratificaciones necesarias para lograr que cada uno de los convenios sea objeto de una *ratificación universal*, de momento se han registrado 163 ratificaciones para el Convenio núm. 29; 142 para el Convenio núm. 87; 154 para el Convenio núm. 98; 161 para el Convenio núm. 100; 161 también para el Convenio núm. 105³; 160 para el Convenio núm. 111; 135 para el Convenio núm. 138, y 150 para el Convenio núm. 182, lo cual suma un total de 1.226 ratificaciones de los convenios fundamentales⁴.
4. Considerando el número de ratificaciones registrado desde noviembre de 2003, a la lista de los países que ya habían ratificado los ocho convenios fundamentales se han sumado *Azerbaiyán, Comoras, Kirguistán, Paraguay y Trinidad y Tabago*.
5. Hasta la fecha, de los 177 Estados Miembros con que cuenta la Organización, 104 han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, 29 países han ratificado siete de esos convenios, 14 han ratificado seis y diez han ratificado cinco. En cambio, sólo cinco han ratificado únicamente uno o dos convenios fundamentales y 13 han ratificado tres o cuatro convenios fundamentales. Los dos últimos Estados en cobrar la calidad de Miembros de la OIT, a saber, Vanuatu y Timor-Leste, no han ratificado todavía ninguno de los convenios fundamentales.
6. En la parte II *infra* se expone sucintamente la postura que respecto a la ratificación de los convenios fundamentales adoptaron aquellos países que todavía no han ratificado estos ocho convenios. En las indicaciones presentadas se han juntado todos los datos recabados de las respuestas recibidas a la undécima carta circular del Director General enviada en julio de 2004⁵, con la información comunicada anteriormente al Consejo de Administración en el marco de este mismo punto del orden del día. En la parte II también se incluye la información facilitada por los gobiernos en sendas memorias anuales presentadas con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, además de los datos reunidos por la OIT durante sus actividades de asistencia y de cooperación técnicas.

Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, República de Moldova, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Singapur, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³ En este total no se han tomado en consideración la ratificación y la posterior denuncia de este Convenio por *Malasia y Singapur*.

⁴ Cabe considerar que la campaña habrá alcanzado realmente su propósito cuando la OIT registre la 1.416.^a ratificación, cifra ésta igual a 177 (número de Estados Miembros) multiplicado por 8 (número de convenios fundamentales).

⁵ Al 8 de septiembre de 2004, la OIT había recibido respuestas a la carta del Director General de 15 Estados Miembros, a saber: *Armenia, Colombia, Cuba, El Salvador, India, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Malasia, Mauricio, México, Mongolia, Omán y Emiratos Arabes Unidos*.

II. Posturas en relación con los convenios fundamentales no ratificados

A. Estados que no han ratificado ninguno de los convenios fundamentales

7. *Timor-Leste*. La Oficina no ha recibido todavía indicaciones del Gobierno acerca de las perspectivas de ratificación.
8. *Vanuatu*. La Oficina no ha recibido todavía indicaciones del Gobierno acerca de las perspectivas de ratificación.

B. Estados que han ratificado uno de los convenios fundamentales

9. Hasta la fecha, la *República Democrática Popular Lao* sólo ha ratificado el Convenio núm. 29. Según la información de que dispone la OIT, se está preparando la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182. No se dispone de información reciente acerca de los demás convenios.
10. Las *Islas Salomón* han ratificado el Convenio núm. 29. En 1999, el Gobierno declaró que probablemente se procedería a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98 ese mismo año y que, a renglón seguido, tal vez se ratificasen también los Convenios núms. 100 y 111, una vez se hubieran estudiado detenidamente las condiciones socioeconómicas imperantes en el país. La Oficina no dispone de información más reciente sobre dichos Convenios, ni de datos acerca de los Convenios núms. 105, 138 y 182.

C. Estados que han ratificado dos de los convenios fundamentales

11. *Myanmar* declaró en septiembre de 2003 que se había sometido el Convenio núm. 182 a las autoridades competentes. Indicó asimismo que las disposiciones de dicho Convenio ya se habían reflejado en la Ley del Niño, de 1993, por lo que de nada serviría promulgar una nueva legislación hasta tanto se redactase una constitución política de nueva planta. Declaró que se estudiarían de manera pormenorizada los Convenios núms. 98, 100, 105, 111 y 138. Se examinaría en su momento la posibilidad de ratificarlos.
12. *Omán* declaró en septiembre de 2004 que en los decretos ministeriales núms. 135 y 136, de 2004, se preceptuó la constitución de comités centrales y empresariales de trabajadores. Con anterioridad el Gobierno había indicado que todavía se estaba estudiando la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 87, 98, 100, 105, 111 y 138.
13. *Estados Unidos* indicó en septiembre de 2003 que no se estaba poniendo real empeño en la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 100 y 138. En lo referente al Convenio núm. 111, el Comité Consultivo Tripartito sobre Normas Internacionales del Trabajo estaba examinando una actualización del informe de 1996 sobre la legislación y la práctica.

D. Estados que han ratificado tres de los convenios fundamentales

14. *Afganistán* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 29, 87, 98, 138 y 182. Todavía no ha facilitado información en el marco de la campaña de ratificación.
15. *China* recordó en agosto de 2003 que estaba colaborando con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en relación con el Convenio núm. 111, que ratificaría en cuanto el Gobierno estuviera convencido de que pudiera aplicarse de manera efectiva. El Gobierno también recordó su actual colaboración con la OIT en lo que respecta a los Convenios núms. 29 y 105, así como su anterior cooperación acerca del Convenio núm. 98. No se dispone de información reciente y detallada en lo referente al Convenio núm. 87.
16. *Qatar* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98, 100, 105 y 138. El Gobierno declaró en septiembre de 2003 que se estaban emprendiendo nuevas actividades de sensibilización y una reforma legislativa.
17. *Somalia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98, 100, 138 y 182. Aún no ha facilitado información en el marco de la campaña de ratificación.

E. Estados que han ratificado cuatro de los convenios fundamentales

18. *Armenia* declaró en agosto de 2004 que se estaba preparando con dinamismo la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 105 y 182, mientras que la labor preparatoria de la ratificación del Convenio núm. 138 no se iniciaría hasta 2005.
19. *Bahrein* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98, 100 y 138. El Gobierno indicó en respuesta a la carta de 2002 que estaba analizando dichos Convenios a fin de adoptar las medidas necesarias.
20. La *India* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87, 98, 138 y 182. En agosto de 2004, el Gobierno reiteró la postura que comunicara anteriormente. No podían ratificarse los Convenios núms. 87 y 98, pues ello implicaría conceder a los empleados públicos unos derechos que la legislación nacional limitaba precisamente con el fin de preservar la imparcialidad y la neutralidad política de dichos empleados. Se estudiaría la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 138 una vez promulgada la legislación sobre la edad mínima de admisión al empleo. En lo que respecta al Convenio núm. 182, se habían celebrado consultas interministeriales y tripartitas. La ratificación de dicho Convenio seguiría pendiente de examen hasta tanto se lograra un consenso sobre todas las cuestiones trascendentes.
21. *Kiribati* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 100, 111, 138 y 182. El Gobierno reafirmó, en respuesta a la carta de 2002, su compromiso de ratificar dichos Convenios. Con la asistencia de la OIT, se habían adoptado varias medidas con miras a esta ratificación.
22. La *República de Corea* no ha ratificado aún los Convenios núms. 29, 87, 98 y 105. El Gobierno declaró, en septiembre de 2003, que en relación con los Convenios núms. 87 y 98 el Ministro de Trabajo había presentado a la comisión tripartita de Corea una propuesta de reforma de las relaciones laborales. Con sujeción a los resultados de los debates de dicha comisión, el Gobierno emprendería la preparación de los proyectos de ley de reforma de las relaciones laborales. En lo referente a los Convenios núms. 29 y 105, se estaban

encargando unas investigaciones más detenidas para hallar la mejor manera de salvar los restantes obstáculos a la ratificación.

23. *Santo Tomé y Príncipe* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 29, 105, 138 y 182. La Oficina recibió el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138 en 1992, aunque faltaba la declaración en la que debía especificarse la edad mínima de admisión al empleo exigida en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio. Todas las intervenciones efectuadas ante el Gobierno para subsanar esta situación habían resultado por ahora infructuosas. En septiembre de 2003 el Gobierno declaró que había resuelto ratificar los convenios fundamentales restantes, aunque una serie de acontecimientos registrados en el país había obligado a interrumpir esta empresa.
24. *Singapur* declaró en octubre de 2003 que seguiría analizando los convenios fundamentales que no hubiera ratificado (núms. 87, 105, 111 y 138) con miras a su ratificación, siempre que se cumpliesen los requisitos necesarios para su aplicación.
25. *Suriname* no ha ratificado aún los Convenios núms. 100, 111, 138 y 182. En septiembre de 2004 el Gobierno declaró que la Asamblea Nacional había autorizado al Gobierno a que ratificase el Convenio núm. 182 en junio del mismo año. Respecto al Convenio núm. 138, el Gobierno indicó que el Ministerio de Trabajo esperaba a que se produjesen cambios legislativos en el ámbito de la enseñanza obligatoria para poder revisar las disposiciones de la ley del trabajo relativas a la prohibición del trabajo infantil. Los Convenios núms. 100 y 111 estaban todavía pendientes de debate ante la Junta Consultiva de Trabajo.
26. *Viet Nam* no ha ratificado aún los Convenios núms. 29, 87, 98 y 105. Según se desprende de la información de que dispone la Oficina, el Gobierno comunicó en julio de 2003 su intención de culminar el proceso de ratificación de los Convenios núms. 29 y 105 a primeros de 2005.

F. Estados que han ratificado cinco de los convenios fundamentales

27. *Tailandia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98 y 111. El Gobierno declaró en septiembre de 2004 que para diciembre del mismo año se debía dar por concluido el estudio en el que se valoraría la postura del país de cara a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno, en colaboración con la OIT, había celebrado un seminario nacional sobre el fomento de la igualdad, en función de cuyo resultado la OIT prestará más asistencia técnica respecto a la ratificación del Convenio núm. 111. La fase siguiente consistiría en averiguar si el marco jurídico e institucional vigente correspondía a los requisitos señalados en el Convenio núm. 111.
28. *Canadá* no ha ratificado aún los Convenios núms. 29, 98 y 138. El Gobierno reiteró en septiembre de 2003 que subsistían algunas divergencias entre las leyes canadienses y algunos requisitos específicos de los Convenios núms. 98 y 138, que todavía impedían la ratificación. El Gobierno también indicó que volvería a contactar con las dos jurisdicciones que aún no habían expresado formalmente su consentimiento para la ratificación del Convenio núm. 29.
29. *Djibouti* no ha ratificado aún los Convenios núms. 111, 138 y 182. El Gobierno indicó en su memoria anual de 2004 presentada con arreglo al Seguimiento de la Declaración que estaba iniciando el procedimiento de ratificación del Convenio núm. 111 y que se contemplaba la posibilidad de proceder a una revisión completa de la legislación laboral a fin de reflejar mejor en ella el tenor de los Convenios núms. 138 y 182.

30. *Guinea-Bissau* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87, 138 y 182. El Gobierno declaró en su memoria anual de 2003 presentada con arreglo al Seguimiento de la Declaración que la Asamblea Nacional Popular había aprobado los Convenios núms. 138 y 182.
31. La *República Islámica del Irán* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98 y 138. En respuesta a la carta de campaña de 2002, el Gobierno declaró que se había constituido una comisión especial encargada de preparar un informe completo en que se examinasen las posibilidades de ratificación, se determinasen los obstáculos a esta última y se definiesen las necesidades que pudieran surgir en materia de cooperación.
32. *Letonia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 29, 138 y 182. El Gobierno indicó en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo (92.^a reunión, junio de 2004) que se estaba elaborando un proyecto de cooperación técnica con la OIT para que se tradujeran dichos Convenios al letón. Una vez disponibles estas traducciones, los Convenios se someterían al Parlamento para su ratificación.
33. *Malasia* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87 y 111, y denunció el Convenio núm. 105 en 1990. En agosto de 2004, el Gobierno declaró que su postura respecto a la ratificación de dichos instrumentos no había cambiado. Sin embargo, en lo referente al Convenio núm. 111, se comunicó que en la Constitución se había añadido la cuestión del género como motivo prohibido de discriminación. En lo referente al Convenio núm. 87, el Gobierno recordó las disposiciones discrepantes de la ley sindical de 1959.
34. *Arabia Saudita* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87, 98 y 138. El Gobierno declaró en septiembre de 2003 que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún estaba estudiando la posible ratificación de dichos Convenios.
35. *Uganda* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87, 100 y 111. Según la información de que dispone la Oficina, se adoptó una decisión favorable a la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111. En lo que respecta al Convenio núm. 87, el Gobierno declaró en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2004) que se estaba estudiando la posibilidad de ratificarlo.
36. *Uzbekistán* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87, 138 y 182. En la fase inicial de la campaña el Gobierno declaró que los documentos relativos a la ratificación del Convenio núm. 87 se habían presentado a la Asamblea Nacional. Según la información de que dispone la OIT, el Gobierno declaró en abril de 2002 que no se excluía la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 182, aunque el recurso al trabajo infantil para la recogida de algodón seguía siendo un obstáculo en este sentido. En lo referente al Convenio núm. 138, se estaba consultando a los interlocutores sociales.

G. Estados que han ratificado seis de los convenios fundamentales

37. *Australia* no ha ratificado aún los Convenios núms. 138 y 182. En septiembre de 2003, el Gobierno afirmó su intención de ratificar el Convenio núm. 182. Se seguían manteniendo consultas con los distintos estados y territorios a fin de lograr cuanto antes un ajuste cabal de la legislación al Convenio. El procedimiento nacional oficial para la ratificación se iniciaría en breve. En lo que respecta al Convenio núm. 138, el Gobierno declaró que en la legislación y la práctica australiana se cumplían los objetivos del Convenio, según se apuntó en las memorias presentadas por dicho país con arreglo al Seguimiento de la Declaración.

38. *El Salvador* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno reiteró su postura respecto a dichos instrumentos en agosto de 2004. Según el Gobierno, existían discrepancias entre los Convenios y la Constitución nacional, en particular con el artículo 145 de esta última.
39. *Estonia* no ha ratificado aún los Convenios núms. 111 y 138. En su respuesta a la carta de campaña de 2002, el Gobierno comunicó su intención de proseguir con la ratificación de dichos Convenios una vez que se hubieran introducido todas las enmiendas legislativas pertinentes.
40. *Haití* no ha ratificado aún los Convenios núms. 138 y 182. El Gobierno indicó en 2000 que había instaurado las medidas necesarias con miras a la ratificación de dichos instrumentos. Desde entonces no se ha vuelto a recibir información al respecto.
41. *Japón* no ha ratificado aún los Convenios núms. 105 y 111. El Gobierno reiteró en julio de 2004 la necesidad de analizar más a fondo la relación que había entre la legislación nacional y dichos Convenios. La Oficina permanecía en contacto con el Gobierno en lo referente al Convenio núm. 111.
42. *Kuwait* no ha ratificado aún los Convenios núms. 98 y 100. El Gobierno declaró en respuesta a la carta de campaña de 2002 que se habían iniciado los procedimientos constitucionales para la ratificación de ambos Convenios y que en breve se facilitarían los correspondientes instrumentos de ratificación.
43. *Liberia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 100 y 138. El Gobierno no ha expresado aún su postura respecto a dichos Convenios en el marco de la campaña de ratificación.
44. *México* no ha ratificado aún los Convenios núms. 98 y 138. El Gobierno declaró en su respuesta a la carta de campaña de 2004 que su postura no había cambiado en lo referente a la ratificación del Convenio núm. 98, aunque recordó que seguía albergando reservas en relación con el párrafo 2, b), del artículo 1 de dicho Convenio. Por otra parte, la incompatibilidad de la legislación nacional con el Convenio núm. 138 impedía la ratificación de este último.
45. *Mongolia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 29 y 105. El Gobierno indicó en septiembre de 2004 que las elecciones parlamentarias celebradas en fechas recientes habían obligado a aplazar el procedimiento oficial de ratificación de ambos Convenios a primeros de 2005.
46. *Nepal* no ha ratificado aún los Convenios núms. 87 y 105. Según las declaraciones formuladas por el Gobierno en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1999 y 2001, se estaba preparando la ratificación de ambos Convenios. El Gobierno indicó en las memorias anuales que presentó en 2000 y 2001 con arreglo al Seguimiento de la Declaración que se estaba procediendo a la enmienda de la Ley de la Policía y la Ley Militar con miras a la ratificación del Convenio núm. 87.
47. *Nueva Zelandia* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 87 y 138. El Gobierno declaró en agosto de 2003 que había decidido no ratificar de momento el Convenio núm. 87, ya que en la correlativa jurisprudencia no quedaba claro si la OIT consideraría la legislación, la política y la práctica de Nueva Zelandia compatible con el Convenio, especialmente en relación con las huelgas de solidaridad. En lo referente al Convenio núm. 138, Nueva Zelandia seguía averiguando si la legislación, la política y la práctica nacionales eran compatibles con los preceptos del Convenio. En la memoria anual que presentó en 2003 con arreglo al Seguimiento de la Declaración, el Gobierno declaró que

estaba valorando si la fijación de una edad mínima constituiría realmente una protección más adecuada contra la explotación de los niños en el trabajo.

48. *Sierra Leona* no ratificó todavía los Convenios núms. 138 y 182. En septiembre de 2003 el Gobierno indicó que el Parlamento había aprobado ambos Convenios y que la Fiscalía General prepararía los instrumentos de ratificación necesarios.
49. *Turkmenistán* no ha ratificado todavía los Convenios núms. 138 y 182. La Oficina no dispone de información oficial reciente. El instrumento de ratificación correspondiente al Convenio núm. 138 se recibió en 1997, aunque sin la declaración exigida en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio. Según la información de que dispone la OIT, la comisión parlamentaria de asuntos sociales y empleo recomendó por unanimidad que la Asamblea Nacional ratificase el Convenio núm. 182.
50. Los *Emiratos Arabes Unidos* no han ratificado todavía los Convenios núms. 87 y 98. En septiembre de 2004 el Gobierno declaró que el Consejo de Ministros había decidido, por decreto núm. 433/4 de 28 de junio de 2004, que se promulgase una ley federal para la constitución de organizaciones de trabajadores en el país y, pidió que la comisión ministerial de legislación preparase dicha ley.

H. Estados que han ratificado siete de los convenios fundamentales

51. *Bangladesh* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. El Gobierno declaró en agosto de 2003 que el Consejo Consultivo Tripartito había vuelto a examinar la cuestión en mayo del mismo año. A la sazón, el Consejo no recomendó la ratificación habida cuenta de la coyuntura socioeconómica imperante en el país.
52. *Bolivia* no ha ratificado aún el Convenio núm. 29. El Gobierno indicó en 1999 que estaba tratando de ajustar la legislación laboral a dicho Convenio. Desde entonces no se ha vuelto a recibir información alguna.
53. *Brasil* no ha ratificado aún el Convenio núm. 87. El Gobierno recordó en septiembre de 2003 los obstáculos constitucionales que coartaban la ratificación y la falta de consenso que subsistía entre los interlocutores sociales y el Gobierno. El Presidente constituyó un foro laboral nacional en julio de 2003, a fin de que sirviese de plataforma de negociación y diálogo para eliminar las trabas que impedían la ratificación del Convenio.
54. *Camboya* no ha ratificado aún el Convenio núm. 182. Según la información de que dispone la OIT, con la formación del nuevo Gobierno en julio de 2004 se reanudó la labor preparatoria para la ratificación.
55. *Cabo Verde* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. Según la información de que dispone la Oficina, la cual data de julio de 2004, el Gobierno tiene la intención de adoptar las medidas necesarias con miras a la próxima ratificación de dicho Convenio.
56. *Chad* no ha ratificado aún el Convenio núm. 138. La Oficina recibió el correspondiente instrumento de ratificación en 2001, pero sin la declaración preceptuada en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio.
57. *Colombia* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 182. El Gobierno indicó en septiembre de 2004 que las máximas autoridades gubernamentales estaban adoptando una decisión al respecto.

58. *Cuba* no ha ratificado aún el Convenio núm. 182. El Gobierno declaró en septiembre de 2004 que se estaba estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio en concomitancia con la actual revisión del Código de Trabajo.
59. La *República Checa* no ha ratificado aún el Convenio núm. 138. El Gobierno declaró en septiembre de 2003 que la propuesta de ratificación se sometería en cuanto el Gobierno hubiera aprobado la nueva Ley de Empleo, que se hallaba en fase de debate en el Consejo Legislativo.
60. *Eritrea* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 182. En respuesta a la carta de campaña de 2002, el Gobierno explicó que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Humano había sometido el Convenio a examen de las autoridades competentes.
61. *Gabón* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. El Gobierno indicó en agosto de 2003 que había sometido el Convenio al Parlamento para que lo ratificase junto con el Convenio núm. 182. No obstante, por ahora sólo este último ha sido ratificado.
62. *Ghana* no ha ratificado aún el Convenio núm. 138. El Gobierno explicó, en respuesta a la carta de campaña de 2001, que tras el cambio de Gobierno se había sometido el Convenio a examen del nuevo gabinete. Desde entonces no se ha vuelto a recibir información alguna.
63. *Iraq* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 87. No se dispone de información reciente al respecto.
64. *Israel* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 182. El Gobierno indicó en agosto de 2004 que todavía no se habían completado los preparativos técnicos necesarios para la ratificación, aunque reiteró su intención de ratificar dicho Convenio a la mayor brevedad.
65. *Jordania* no ha ratificado aún el Convenio núm. 87. El Gobierno declaró, en respuesta a la carta de campaña de 2004, que todavía se estaba estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio.
66. *Kenya* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 87. El Gobierno indicó en agosto de 2004 que el proyecto de legislación destinado a tratar y subsanar las discrepancias advertidas entre las leyes nacionales y las disposiciones del Convenio se había transmitido a la Fiscalía General en abril de 2004 y estaba pendiente de aprobación por parte del Gabinete. El Convenio debería ser ratificado en cuanto las correspondientes leyes sean promulgadas.
67. *Líbano* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 87. El Gobierno reiteró en septiembre de 2004 que en el nuevo proyecto de código de trabajo se consagraban varios principios que faltaban en el vigente Código, pero que sí contemplaba el Convenio núm. 87.
68. *Madagascar* no ha ratificado el Convenio núm. 105. El Gobierno declaró en su memoria anual que presentó en 2003 con arreglo al Seguimiento de la Declaración que antes de la ratificación se emprenderían un estudio nacional y una campaña de sensibilización en la materia.
69. *Mauricio* no ha ratificado aún el Convenio núm. 87. El Gobierno indicó en agosto de 2004 que en breve se presentaría un proyecto de ley para sustituir la vigente Ley de Relaciones Laborales y, finalmente, para proceder a la ratificación del Convenio.
70. *Marruecos* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 87. El Gobierno informó a la Oficina en septiembre de 2003 de que las peculiaridades de la legislación nacional sobre el sector público seguían planteando algunas dificultades. El Gobierno recalcó que perseveraría en sus esfuerzos con miras a la ratificación.

71. *Namibia* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 100. Según la información de que dispone la OIT, en febrero de 2004 el Parlamento debía examinar las enmiendas a la Ley del Trabajo, algunas de las cuales apuntaban a la ratificación del presente Convenio.
72. *Pakistán* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. El Gobierno indicó en septiembre de 2003 que se estaban evacuando consultas con todas las partes interesadas acerca de la ratificación.
73. *Filipinas* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 29. El Gobierno indicó en septiembre de 2003 que el 2 de junio del mismo año la Comisión Senatorial de Relaciones Exteriores había dedicado una sesión pública al examen del instrumento. Estaba previsto celebrar una nueva sesión en la que debían proporcionarse las aclaraciones exigidas.
74. *Saint Kitts y Nevis* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. El Gobierno depositó el instrumento de ratificación el 10 de noviembre de 2000. Sin embargo, todavía no ha comunicado la declaración preceptuada en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio.
75. *Santa Lucía* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. El Gobierno indicó, en respuesta a la carta de campaña de 2001, que había entablado consultas sobre la ratificación de dicho Convenio, que pensaba someter a la aprobación del Gabinete.
76. *San Vicente y las Granadinas* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 138. Aunque el Gobierno depositó el instrumento de ratificación en 2001, todavía no ha comunicado la declaración preceptuada en el párrafo 1 del artículo 2 de dicho Convenio.
77. *Sudán* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 87. La Oficina no dispone de información reciente acerca de las perspectivas de ratificación.
78. *Tayikistán* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 182. El Gobierno confirmó en agosto de 2004 que el Parlamento había aprobado la ratificación del Convenio y que el instrumento de ratificación se había remitido a la Oficina por conducto de la Embajada de los Estados Unidos en el país. Por carta de 7 de septiembre de 2004, la Oficina informó al Gobierno de Tayikistán de que todavía no se había recibido su instrumento de ratificación.
79. *Venezuela* no ha ratificado todavía el Convenio núm. 182. El Gobierno indicó en 2003 que estaba preparando la presentación del Convenio al Parlamento.

III. Observaciones finales

80. Se han seguido registrando progresos de cara a la ratificación de los convenios de la OIT sobre los derechos humanos fundamentales, aunque esta vez el ritmo de ratificación ha sido más lento que en los períodos examinados anteriormente, al igual que el número de respuestas a la carta del Director. La mayoría de las ratificaciones correspondieron nuevamente a los Convenios núm. 138 y 182. Es necesario perseverar en el empeño por resolver aquellos casos en que la ausencia de la declaración preceptuada en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio núm. 138 impide el registro de la correspondiente ratificación. Se propone que en noviembre de 2005 la Oficina vuelva a presentar al Consejo de Administración un informe similar al presente.

Ginebra, 14 de septiembre de 2004.

Este documento se presenta para información.

Anexo

Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el inicio de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 8 de septiembre de 2004)

Las nuevas ratificaciones figuran en letra negrita.

I. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Bostwana	Nepal
El Salvador	Qatar
Guinea Ecuatorial	Rwanda
Eritrea	Saint Kiss y Nevis
Estonia	San Vicente y las Granadinas
Etiopía	Serbia y Montenegro
Gambia	Sudáfrica
Georgia	Ex República Yugoslava de Macedonia
Kazajstán	Turquía
Malawi	Turkmenistán
República de Moldova	Uruguay
Mozambique	Uzbekistán
Namibia	Zimbabwe

II. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Angola	Jamahiriya Arabe Libia
Bahamas	República de Moldova
Botswana	Mozambique
Camboya	Papua Nueva Guinea
Cabo Verde	Saint Kitts y Nevis
Chile	San Vicente y las Granadinas
República Democrática del Congo	Serbia y Montenegro
Guinea Ecuatorial	Sudáfrica
Eritrea	Sri Lanka
Fiji	República Unida de Tanzania
Gambia	Ex República Yugoslava de Macedonia
Georgia	Turkmenistán
Indonesia	Zambia
Kazajstán	Zimbabwe

III. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Armenia	Serbia y Montenegro
Botswana	Chile
Burundi	Congo
Camboya	Guinea Ecuatorial
Gambia	Eritrea
Georgia	Seychelles
Kazajstán	Sudáfrica
Madagascar	Suriname
Mauritania	Suiza
República de Moldova	Ex República Yugoslava de Macedonia
Mozambique	Turkmenistán
Nueva Zelandia	Uzbequistán
Saint Kitts y Nevis	Zambia
San Vicente y las Granadinas	Zimbabwe

IV. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Antigua y Barbuda	Tailandia
Bahamas	Gambia
Bangladesh	Georgia
Belice	Kazajstán
Botswana	Kenya
Camboya	República de Corea
Congo	Lesotho
El Salvador	Mauritania
Eritrea	Mauricio
Estonia	República de Moldova
Etiopía	Nepal
Fiji	Pakistán
Saint Kitts y Nevis	Papua Nueva Guinea
San Vicente y las Granadinas	Ex República Yugoslava de Macedonia
Serbia y Montenegro	Trinidad y Tabago
Seychelles	Turkmenistán
Singapur	Emiratos Arabos Unidos
Sudáfrica	Uzbekistán
República Unida de Tanzania	Viet Nam

V. *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*

Albania	Kirguistán
Azerbaiyán	Lesotho
Bahrein	Malawi
Belarús	Mauritania
Bosnia y Herzegovina	Namibia
Botswana	Rumania
Bulgaria	Federación de Rusia
Burkina Faso	Saint Kitts y Nevis
Camboya	San Vicente y las Granadinas
Chile	Serbia y Montenegro
Congo	Eslovaquia
Croacia	Eslovenia
República Checa	Sudáfrica
República Democrática del Congo	Sri Lanka
Guinea Ecuatorial	Ex República Yugoslava de Macedonia
Eritrea	Tayikistán
Estonia	Togo
Etiopía	Turkmenistán
Gambia	Ucrania
Georgia	Emiratos Arabes Unidos
Indonesia	Uzbekistán
Kazajstán	Zimbabwe

VI. *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*

Albania	Lesotho
Bahamas	Luxemburgo
Bahrein	Mauricio
Belize	República de Moldova
Botswana	Namibia
Camboya	Nigeria
Comoras	Papua Nueva Guinea
Congo	Saint Kitts y Nevis
República Democrática del Congo	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Serbia y Montenegro
Guinea Ecuatorial	Seychelles
Eritrea	Sri Lanka

Fiji	República Unida de Tanzania
Gambia	Ex República Yugoslava de Macedonia
Georgia	Turkmenistán
Granada	Emiratos Arabes Unidos
Indonesia	Reino Unido
Irlanda	Uzbekistán
Kazajstán	Viet Nam
Kenya	Zimbabwe
República de Corea	

VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Albania	Seychelles
Angola	Dinamarca
Argentina	República Dominicana
Austria	Ecuador
Bahamas	Egipto
Barbados	Eritrea
Belice	Etiopía
Benin	Fiji
Bolivia	Georgia
Botswana	Granada
Brasil	Guinea
Burkina Faso	Guyana
Burundi	Hungría
Camboya	Islandia
Camerún	Indonesia
República Centroafricana	Jamaica
Chile	Japón
China	Jordania
Colombia	Kazajstán
Comoras	Kuwait
Congo	Líbano
Côte d'Ivoire	Lesotho
Chipre	Lituania
República Democrática del Congo	Madagascar
Malasia	Malawi
Malí	Eslovaquia
Mauritania	Sudáfrica
República de Moldova	Sri Lanka
Mongolia	Sudán

Marruecos	Swazilandia
Mozambique	Suiza
Namibia	República Arabe Siria
Nigeria	República Unida de Tanzania
Nepal	Tailandia
Panamá	Ex República Yugoslava de Macedonia
Papua Nueva Guinea	Trinidad y Tabago
Paraguay	Túnez
Perú	Turquía
Filipinas	Uganda
Portugal	Emiratos Arabes Unidos
San Marino	Reino Unido
Senegal	Yemen
Serbia y Montenegro	Zimbabwe

VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Albania	Argentina
Argelia	Austria
Angola	Antigua y Barbuda
Azerbaiyán	Côte de Ivoire
Bahamas	Comoras
Bahrein	Costa Rica
Bangladesh	Croacia
Barbados	Chipre
Belarús	República Checa
Bélgica	República Democrática del Congo
Belize	Dinamarca
Benin	Dominica
Bolivia	República Dominicana
Bosnia y Herzegovina	Ecuador
Botswana	El Salvador
Brasil	Egipto
Burkina Faso	Guinea Ecuatorial
Burundi	Estonia
Bulgaria	Etiopía
Camerún	Fiji
Canadá	Finlandia
Cabo Verde	Francia
República Centroafricana	Gabón

Chad	Gambia
Chile	Georgia
China	Alemania
Congo	Ghana
Grecia	Jamahiriya Arabe Libia
Granada	Lituania
Guatemala	Luxemburgo
Guinea	Madagascar
Guyana	Malawi
Honduras	Malasia
Hungría	Malí
Islandia	Malta
Indonesia	Mauritania
Iraq	Mauricio
Irlanda	México
República Islámica del Irán	República de Moldova
Italia	Mongolia
Jamaica	Marruecos
Japón	Mozambique
Jordania	Namibia
Kazajstán	Nepal
Kenya	Países Bajos
República de Corea	Nueva Zelandia
Kuwait	Nicaragua
Kirguistán	Niger
Líbano	Nigeria
Lesotho	Noruega
Liberia	Omán
Pakistán	Eslovenia
Panamá	Sudáfrica
Papua Nueva Guinea	España
Paraguay	Sri Lanka
Perú	Sudán
Filipinas	Suecia
Polonia	Swazilandia
Portugal	Suiza
Qatar	República Arabe Siria
Rumania	República Unida de Tanzania
Federación de Rusia	Tailandia
Rwanda	Togo

Saint Kitts y Nevis	Túnez
San Vicente y las Granadinas	Turquía
Santa Lucía	Uganda
San Marino	Ucrania
Arabia Saudita	Emiratos Arabes Unidos
Senegal	Reino Unido
Serbia y Montenegro	Estados Unidos
Seychelles	Uruguay
Ex República Yugoslava de Macedonia	Viet Nam
Trinidad y Tabago	Yemen
Singapur	Zambia
Eslovaquia	Zimbabwe